

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2022000017

ACUERDOS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2022

1. ACTA SESIÓN ANTERIOR

Es aprobada por **unanimidad** el acta de 11 de marzo de 2022 (número 16).

2. APROBACIÓN ACUERDO MESA DE FUNCIONARIOS FECHA 25/01/22. VALORACIÓN PUESTOS DE TRABAJO CUERPO POLICÍA LOCAL REVISIÓN NIVELES COMPLEMENTO DESTINO. EXPTE. 3/2022/PACCONPERS

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPT. 3/2022/PACCONPERS

En la Villa de Parla,

En la sesión de la Mesa de Funcionarios celebrada el pasado 25 de enero de 2022, se acordó la realización de una valoración de puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local en orden a determinar los niveles de complemento de destino de aquellos.

La propuesta trae causa de la modificación de los grupos de clasificación y de los nuevos niveles de complemento de destino fijados por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y por el DECRETO 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, por parte de la representación del personal funcionario se presentó a la Mesa de Funcionarios una propuesta de adecuación de los niveles de complemento de destino que fue debatida acordándose realizar y negociar la correspondiente valoración que determine los actuales niveles de complemento de destino de los puestos del Cuerpo de Policía Local de esta administración.

La valoración que se realice deberá atender a los criterios objetivos de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, conforme a lo previsto en el artículo 3 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar el Acuerdo alcanzado en la Mesa de Funcionarios del Ayuntamiento de Parla con fecha 25 de enero de 2022 relativo a la realización de una valoración de puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local en orden a revisar los niveles de complemento destino que tienen actualmente asignados con motivo de la nueva regulación establecida y que deberá ser negociada en la Mesa de Funcionarios previamente a su aprobación.

SEGUNDO. - Que por parte de la Concejalía de Recursos Humanos se proceda a llevar a cabo el procedimiento correspondiente mediante la fórmula que se considere más idónea para que ello se realice con la mayor celeridad posible, incluyendo su realización con medios externos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Visto el Informe del Técnico de Recursos Humanos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

3. NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR Y OBSERVADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA 5 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL DE LA OEP 2019 POR PROMOCIÓN INTERNA. EXPTE. 2/2021/BASELABFUN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPTE. 2/2021/BASELABFUN

En la Villa de Parla,

Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2022 se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para 5 plazas de personal funcionario Grupo C, subgrupo C1 encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, categoría OFICIAL, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Parla para cubrir mediante promoción interna independiente por el procedimiento de concurso-oposición.

En este momento resulta procedente el nombramiento de los Tribunal de Selección y del observador, de conformidad con el apartado 9 de las bases de proceso concernido:

*“...La composición del Tribunal calificador podrá aprobarse en la misma resolución en la que se aprueba lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos o **en su defecto en el plazo de dos meses desde la publicación del anuncio de aquella en el BOCM. En este último caso, la resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla (<https://sede.ayuntamientoparla.es>), en el apartado/banner Oferta Pública de Empleo...**”*

“...A los Tribunales de las pruebas selectivas podrá asistir un/a observador/a, con voz, pero sin voto y que en todo caso actuará a título individual. La designación de este observador/a se realizará por el órgano competente en materia de personal a propuesta de Junta de Personal con anterioridad al inicio de los trabajos por parte del Tribunal. Este/a observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Parla y poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada...”

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Nombrar al Tribunal Calificador, formado por los miembros que siguen:

PRESIDENTE: D. JULIÁN SÁNCHEZ MUÑOZ

Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Getafe

SUPLENTE: D. RICARDO CHACÓN PÉREZ

Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Getafe

SECRETARIO: D. FRANCISCO JIMÉNEZ TORONJO

Sociólogo del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parla

SUPLENTE: D. LUIS OTERO GONZÁLEZ,

Viceinterventor del Ayuntamiento de Parla

VOCAL: D. JUAN JOSÉ GARCÍA TARAVILLA

Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Getafe

SUPLENTE: D. IVÁN TAMARAL VICENTE

Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Getafe

VOCAL: D. CLARO CABALLERO MORILLO

Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Parla.

SUPLENTE: DÑA. MATILDE HERRERO GARCÍA,

Administrativa del área de Urbanismo Ayuntamiento de Parla.

VOCAL: DÑA. MERCEDES PRADOS JIMÉNEZ.

Representante de la Comunidad de Madrid.

SUPLENTE: DÑA, CONCEPCIÓN GÓMEZ FERNÁNDEZ.

Representante de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – Designar como observador, a propuesta de la Junta de Personal, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 de las Bases de la convocatoria, a **D. IVÁN MAROTO ALBARRAN con DNI nº ***3046****

TERCERO. - Publicar el presente nombramiento del Tribunal Calificador y Observador en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla y notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal Calificador, indicándoles los recursos que contra la misma proceden.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Visto el Informe del Técnico Recursos Humanos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

4. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE OBRA NUEVA TRES VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS (VPP), CALLE LAGUNA DE LA JANDA, PARCELAS 98, 99 Y 100 PLAN PARCIAL PP-3 NORTE DE PARLA. EXPTE. 21/2021/OBC

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE

URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 16 de marzo de 2022.

En relación con el escrito nº 2021/015973 de fecha 23/04/2021, presentado por FRANJA 2002 SL, en el que solicita licencia urbanística de obras para Proyecto Básico de obra nueva de tres viviendas unifamiliares adosadas (VPP) situadas en la C/ Laguna de la Janda parcelas 98, 99 y 100 pertenecientes al Plan Parcial PP-3 Norte.

Vistos los informes que constan en el expediente 21/2021/OBC:

Informe Técnico de Arquitecto Municipal
Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a Franja 2002 SL con CIF B83430389, licencia urbanística de obras para “Proyecto de básico de obra nueva de tres viviendas unifamiliares adosadas (VPP) situadas en la C/ Laguna de la Janda parcelas 98, 99 y 100 pertenecientes al Plan Parcial PP-3 Norte de Parla”, según el proyecto técnico básico presentado.

SEGUNDO. Con carácter previo al inicio de las obras se deberá presentar ante el Ayuntamiento Declaración Responsable en los términos previstos en el art. 154.3 LSCM acompañada de:

- Justificación de haber constituido la garantía para hacer frente a la gestión de residuos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Orden 2726/2009 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
- Justificación de haber constituido la garantía de la reposición de los posibles daños que con motivo de la ejecución de la obra se infringieran en la urbanización colindante que se determine por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal.

TERCERO. Requerir a la interesada la presentación de la solicitud de licencia de acometidas de los servicios necesarios para las viviendas acompañada de la copia de las solicitudes de contratación con las empresas suministradoras de servicios y la documentación técnica necesaria, que se deberá tramitar durante la ejecución de la obra.

CUARTO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe Técnico
Informe Jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, SIN LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. 73/2021/CONTGEN

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE DOÑA MARÍA CURIEL SÁNCHEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, SALUD PÚBLICA Y MAYORES

En la Villa de Parla,

Visto el estado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato para el SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA (SIN LOTES) (73/21), y los informes que obran en el expediente.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 29 de octubre de 2021 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para adjudicar el contrato para el SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA (SIN LOTES) (73/21).

Tras ser promovida la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentó en plazo las siguientes ofertas:

1. ILUNION SOCIO SANITARIO, S.A.
2. UTE FERROVIAL SERVICIOS SAU-SANIVIDA, S.L.
3. QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.

La Mesa de Contratación convocada el día 15 de diciembre de 2021, para proceder a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordó admitir las proposiciones presentadas por las empresas ILUNION SOCIO SANITARIO, S.A. y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. y requerir a la UTE FERROVIAL SERVICIOS SAU-SANIVIDA, S.L. para que subsanase su documentación, dándole para ello un plazo de tres días hábiles.

El día 17 de enero de 2022, se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del sobre B de documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes de las proposiciones admitidas. La Secretaria informa a la Mesa de la documentación presentada por las empresas FERROVIAL SERVICIOS SAU y SANIVIDA, S.L. (UTE FERROVIAL SERVICIOS SAU-SANIVIDA, S.L.) en respuesta al requerimiento de fecha 29 de diciembre de 2021 del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda. A la vista de la misma, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad admitir la proposición de las citadas empresas. Se llamó a acto público y comparecen representantes de las empresas ILUNION SOCIO SANITARIO, S.A., UTE FERROVIAL SERVICIOS SAU-SANIVIDA, S.L. y CRUZ ROJA, procediendo acto seguido a la apertura del sobre B, acordándose en el mismo acto, remitir las proposiciones admitidas para su informe y valoración, conforme a los criterios de adjudicación, al Técnico responsable del contrato.

El día 3 de febrero de 2022, la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la apertura del sobre C de DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES. Antes, el Director de Servicios Sociales dio cuenta de su informe de fecha 31 de enero de 2022 sobre valoración de los criterios no valorables en cifras y porcentajes. Acto seguido se llamó a acto público y comparecen los representantes de las empresas ILUNION SOCIO SANITARIO S.A., FERROVIAL SERVICIOS SAU y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. a quienes se da lectura de la puntuación obtenida por las empresas en los criterios de valoración no valorables mediante cifras o porcentajes; procediéndose a continuación, la apertura del sobre C de las proposiciones admitidas. La Mesa de Contratación acordó remitir las proposiciones al Técnico del contrato para su informe y valoración conforme a criterios de

adjudicación. En caso de que se apreciaran valores anormales o desproporcionados, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad, que se requeriría a las licitadoras la justificación de sus ofertas.

El día 8 de febrero de 2022, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la propuesta de oferta más ventajosa. La Secretaria de la Mesa da lectura del informe del Director de Servicios Sociales, de fecha 4 de febrero de 2022, relativo a la valoración de criterios valorables en cifras y porcentajes, (Sobre C).

A la vista del citado informe, se acordó por unanimidad elevar al órgano de contratación la propuesta de requerir a la empresa ILUNION SOCIOSANITARIO, S.A., para que presentase la documentación justificativa exigida en los Pliegos, como oferta económicamente más ventajosa, para el SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA (SIN LOTES) (73/21), con un presupuesto base de licitación anual de 100.776,00 € más 4.031, 04 € de IVA (4%), y un precio de terminal/mes de 10,53 € más IVA (10,95 € IVA incluido),

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, de 16 de febrero de 2022, se acordó requerir a la empresa ILUNION SOCIOSANITARIO, S.A., como oferta más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aportara la documentación requerida en los Pliegos.

Efectuada la notificación y publicado dicho requerimiento en la plataforma de Contratación del sector Público, la Mesa de Contratación, reunida el 4 de marzo de 2022, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa ILUNION SOCIOSANITARIO, S.A. La Secretaria de la Mesa informa que la empresa ILUNION SOCIOSANITARIO, S.A. ha aportado documentación en respuesta al requerimiento efectuado por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de 16 de febrero de 2022. A continuación da lectura al informe emitido por el Director de Servicios Sociales de fecha 3 de marzo de 2022, relativo a la documentación solicitada acerca de solvencia económica, técnica o profesional, habilitación empresarial y disposición medios.

A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, admitir la documentación y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

Vistos los informes que constan en el expediente 73/2021/CONTGEN:

Informe Técnico de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

I.- Declarar válida la tramitación del procedimiento de licitación abierto y pluralidad de criterios, para la contratación del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA (SIN LOTES) (73/21), convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 29 de octubre de 2021.

II.- La adjudicación a la empresa ILUNION SOCIOSANITARIO, S.A., para la contratación del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA (SIN LOTES) (73/21), con una oferta de terminal mes de 10,53 € más IVA (10,95 €, IVA incluido), siendo el presupuesto base de licitación anual de 100.776,00 €, más 4.031,04 € de IVA (4%), y las siguientes mejoras técnicas:

Oferta de instalación de dispositivos periféricos complementarios al servicio de teleasistencia	24
Oferta de dispositivos de teleasistencia móvil al mismo precio resultante de la adjudicación de los dispositivos de teleasistencia fija	10
Oferta de Comunicaciones de atención	40

personalizada cada 7 días	
---------------------------	--

La duración del contrato será de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de 4, incluyendo las posibles prórrogas.

III. - Publicar esta adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificarla a los licitadores.

IV.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de cinco días contados desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, plazos ambos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP, dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación .

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

2. RECTIFICACION ACUERDO Nº 4 APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL EXPTE. 59/2021/CONTGEN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

Visto el estado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato del servicio de MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA CON LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (59/21) y los informes que obran en el expediente.

Visto que según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2021, se aprobaron los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para adjudicar el contrato del MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA CON LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (59/21).

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 se aprobó la adjudicación del referido contrato a la empresa DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. para los lotes 3 y 4, a la empresa EVERYCODE, S.L. para el lote 5, y a la empresa CONSULTNG GRUPO NOROESTE, S.L. para el lote 1.

Visto el informe de la Técnico de Contratación de fecha 9 de marzo del 2022, donde se indica que:

“Se ha detectado un error material en el acuerdo de adjudicación del expediente de contratación para el MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA CON LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. (59/21).

Donde se indica:

VIII.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación

Se debe indicar:

VIII.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de cinco días contados desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, plazos ambos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP, dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En virtud de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar la rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 por el que se aprobó la adjudicación del contrato de MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA CON LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (59/21), en el sentido indicado por el informe de la Técnico de Contratación de fecha 9 de marzo del 2022.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

3. LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS PARA PROYECTO BASICO MODIFICADO Y DE EJECUCION DE EDIFICIO DE 18 VIVIENDAS, APARTAMENTOS Y GARAJE (ANTES 22 VIVIENDAS- APARTAMENTOS, TRASTEROS Y GARAJE) CON DEMOLICION PREVIA DE PORCHES, EN C/ SOLEDAD Nº 3 Y C/ FUENLABRADA Nº 8-10. EXPTE. 47/2020/OBC

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 17 de marzo de 2022.

En relación con el escrito nº 2020/034101 de fecha 13/11/2020, presentado por ASPARLA SL, en el que solicita licencia urbanística de obras para Proyecto Básico y de Ejecución de edificio de 18 viviendas apartamentos, trasteros y garaje con demolición previa de porches sito en la c/ Soledad nº 3 y c/

Fuenlabrada 8-10.

Vistos los informes que constan en el expediente 47/2020/OBC:

Informe Técnico de Arquitecto Municipal
Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a ASPARLA SL con CIF B84864719, licencia urbanística de obras para “Proyecto básico modificado y de ejecución de edificio de 18 viviendas apartamentos y garaje (antes 22 viviendas-apartamentos, trasteros y garaje) con demolición previa de porches” sito en la C/ Soledad nº 3 y C/ Fuenlabrada nº 8-10 según el proyecto técnico presentado visado por el COAM el 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Requerir a la interesada la presentación de solicitud de licencia de acometida de los servicios necesarios para la vivienda acompañada de la copia de las solicitudes de contratación con las empresas suministradoras de servicios y la documentación técnica necesaria, que se deberá tramitar durante la ejecución de la obra.

TERCERO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe Técnico
Informe Jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

4. APROBACION PCAP, PPT Y GASTO DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA CLOUD EN MODO DE PAGO POR USO PARA TRABAJAR DE MANERA COLABORATIVA EN LAS TAREAS OFIMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. 35/2022/CONTGEN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA APROBAR LOS PLIEGOS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA CLOUD EN MODO DE PAGO POR USO PARA TRABAJAR DE MANERA COLABORATIVA EN LAS TAREAS OFIMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE (35/22)

En virtud de las facultades que tengo delegadas, vistos los informes emitidos, y siendo necesario aprobar los pliegos que regirán el procedimiento abierto para la contratación del SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA CLOUD EN MODO DE PAGO POR USO PARA TRABAJAR DE MANERA COLABORATIVA EN LAS TAREAS OFIMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE (35/22).

La celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 117 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de licitación.

Se ha incorporado al expediente la documentación que proceda a tenor de lo dispuesto en el art. 116.3 LCSP y normas concordantes:

- a) Memoria justificativa del contrato.
- b) Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Informe técnico de contratación.
- e) Informe jurídico de la Titular de la Asesoría Jurídica.
- f) Certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- **Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente para la contratación del SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA CLOUD EN MODO DE PAGO POR USO PARA TRABAJAR DE MANERA COLABORATIVA EN LAS TAREAS OFIMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE (35/22), mediante procedimiento abierto.**
- **Aprobar el gasto de 327.403,11€, IVA incluido (incluyendo el posible incremento del 10% de las unidades). El presupuesto máximo del contrato para los tres años de vigencia del contrato se fija en 245.982,80 € más 51.656,40 € de IVA. El importe para el posible incremento del 10% de las unidades es de 24.598,28 € lo que hace un total de 29.763,92€ IVA incluido.**
- **Aprobar la apertura del procedimiento de licitación.**
- **Nombrar Técnico responsable del contrato a Soledad Fernández Marín y por ausencia, enfermedad, o cualquier otro motivo, quien designe este Concejal Delegado.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

5. PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. 1/2022/MODIFORDE

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 1/2022/MODIFORDE:

1. Providencia de inicio del Sr. Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de fecha 16 de febrero de 2022 para la formación del expediente ordenando la elaboración e incorporación de los informes necesarios para la aprobación propuesta del proyecto de modificación de la Ordenanza a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior remisión al Pleno de esta Corporación.
2. Informe propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de la Tesorera D^a Pilar Rodríguez-Palancas Palacios de fecha 17 de febrero de 2022.
3. Informe propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Tesorero Accidental D. Jesús García Corrochano de fecha 22 de febrero de 2022 para la sustitución del texto del punto 4 del artículo 7.
4. Informe Jurídico de la Secretaria accidental de fecha 10 de marzo de 2022, D^a Julia Valdivieso Ambrona.
5. Dictamen del Jurado Económico Administrativo
6. Informe de Intervención.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Vista la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por mandato de la Disposición Transitoria Única del Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre (BOE núm. 268 de 9 de noviembre) que modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Teniendo en cuenta los informes que figuran en el expediente y que a continuación se transcriben,

“MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se propone la modificación del artículo 3 de la siguiente manera:

Se refunden los puntos 1 y 2 por razones de técnica expositiva en la redacción así como modificar el apartado (actual) 1.c), donde dice “*artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo*, sustituir por “*artículo 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*”, toda vez que la anterior regulación quedó derogada en virtud de la disposición derogatoria única

del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. (Ref. BOE-A-2015-11723.). El punto 3 también queda modificado y se incluye como apartado 1.2.

Se añade como punto 2 la modificación operada por la disposición final 16 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Ref. BOE-A-2012-14062).

Se añade como supuesto de no sujeción en el punto 3, la modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021. (Ref. BOE-A-2021-18276):

“1.1 No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

*c) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo **23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.***

d) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

f) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

g) Los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

h) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

1.2 No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por cien del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará como valor de transmisión o de adquisición del terreno el mayor de los siguientes valores: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. No podrán computarse a estos efectos los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se tomará por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, se realizará el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos desde la fecha de su adquisición.

Se propone la modificación del art. 7 (Base Imponible), suprimiendo la redacción actual de los puntos 2 y 3 y añadiendo los puntos 4 y 5 con el siguiente contenido:

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.**

2. *Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en el apartado 3, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, conforme a lo previsto en el apartado 4 y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.*
3. *El valor de los terrenos en el momento del devengo resultara de aplicar las siguientes reglas:*
 - a) *En las transmisiones de terrenos, el valor cuando se produzca el devengo será el que tengan en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del art. 107 del TRLRHL.
Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad, se podrá practicar liquidación provisional con arreglo a aquél, aplicando en la liquidación definitiva el valor obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva referido a la fecha de devengo. Los valores catastrales se corregirán aplicando los coeficientes de actualización establecidos en las leyes de presupuestos del Estado.
Cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se podrá practicar la liquidación cuando el valor catastral sea determinado, referido al momento del devengo.*
 - b) *En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.*
 - c) *En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.*
 - d) *En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a), que represente respecto de aquel, el valor del derecho calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:*
 - 1.) *El valor del usufructo temporal se calculará aplicando un 2% al valor catastral del suelo por cada año de duración, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.*
 - 2.) *En los usufructos vitalicios el valor será igual al 70% del valor cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorándose un 1% por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.*
 - 3.) *Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.*
 - 4.) *En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta el usufructo de mayor porcentaje, es decir, con arreglo a la edad del más joven, y a la extinción de este usufructo pagará el nudo propietario por el aumento de valor que la nuda propiedad experimente y así sucesivamente al extinguirse los demás usufructos.*

5.) El valor del derecho de nuda propiedad será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo calculado este último, según las reglas anteriores.

6.) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

7.) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste último si aquél fuere menor.

- e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea inferior.**
- f) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin que implique la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor en el momento del devengo definido en el párrafo a), que represente, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.**
- g) Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, distribuyendo el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha y aplicando los coeficientes que correspondan a cada periodo de generación de incremento.**

4.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Órgano competente para mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como valor del terreno para el cálculo de la base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Se propone la siguiente modificación del art. 8 (Periodo de generación de Incremento de Valor de los Terrenos):

“El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en los apartados 1.1 y 2 del artículo 3º, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 3 del artículo 3º, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Propuesta modificación artículo 9:

Se suprime por razones sistemáticas, al ser su contenido relativo a las reglas para la determinación del valor de los terrenos de naturaleza urbana y por ello haber sido recogido en el art. 7.

Propuesta modificación artículo 10:

Se suprime por razones sistemáticas, al ser su contenido relativo a las reglas para la determinación del valor de los terrenos de naturaleza urbana y por ello haber sido recogido en el art. 7.

Propuesta modificación artículo 11:

Se suprime por razones sistemáticas, al ser su contenido relativo a las reglas para la determinación del valor de los terrenos de naturaleza urbana y por ello haber sido recogido en el art. 7.

Propuesta modificación artículo 12:

Se suprime por razones sistemáticas, al ser su contenido relativo a las reglas para la determinación del valor de los terrenos de naturaleza urbana y por ello haber sido recogido en el art. 7.

Propuesta modificación artículo 18:

Se modifica el apartado 1 que quedaría con la siguiente redacción:

1.- La declaración se practicará en el modelo determinado por la Administración Municipal suscrita por el sujeto pasivo o por su representante, que contendrá los elementos necesarios de la relación tributaria, imprescindibles para poder practicar en su caso la liquidación correspondiente. Cuando exista una pluralidad de obligados tributarios, están obligados a presentar la declaración por este impuesto todos los sujetos pasivos, (bien cada uno de ellos o bien a través de representante debidamente autorizado con expresión de los datos que figuran en el modelo de declaración).

El contribuyente deberá elegir una de las siguientes opciones:

- a) Método de estimación objetiva que se calculará en los términos del artículo 7 apartados 1 a 4 de esta Ordenanza.***

- b) **Método de estimación real, que será aplicado siempre y cuando se constate que es más favorable para el interesado, y se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.5, siendo imprescindible que el interesado aporte los títulos que documenten tanto la transmisión como la adquisición. Si la adquisición o la transmisión, hubiera sido a título lucrativo se deberá aportar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones de la transmisión, y en su caso, también de la adquisición.**

Si solicita la no sujeción por inexistencia de incremento de valor de los terrenos deberá aportar la documentación a que se refiere el apartado b) de este artículo.

Las opciones de tributación que se deban ejercitar, solicitar o renunciar en los plazos de declaración señalados en el art. 13 no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Se suprime el apartado número 2 por ser su contenido genérico y considerar que su inclusión por afectar a la institución de la representación, debe realizarse en la Ordenanza Fiscal General. En consecuencia el contenido del apartado 3 pasa a regularse en el apartado 2.

2.- En la declaración efectuada respecto de la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio por causa de muerte, los sujetos pasivos podrán optar por:

- a) *La práctica de una única liquidación conjunta a nombre de uno de los causahabientes en cuyo caso deberá constar la aceptación expresa del mismo.*
- b) *Por liquidaciones individuales, en cuyo caso deberán ser facilitados el nombre, NIF y domicilio actualizado de todos los sujetos pasivos del impuesto. De no facilitar los mismos, se aprobará una única liquidación conjunta”.*

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Adenda

Suprimidos los artículos 9, 10, 11 y 12, los siguientes desde el 13 cambian de ordinal de forma correlativa, de forma que las remisiones a otros artículos deben ser modificadas con el siguiente contenido:

Art. 13: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 9.

Art. 14: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 10, y las remisiones al artículo 17 deben ser hechas al nuevo ordinal 13.

Art. 15: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 11.

Art. 16: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 12.

Art. 17: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 13.

Art. 18: Se modifica su contenido en el apartado 1 y pasa a ser el artículo 14.

Art. 19: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 15. Las remisiones al artículo 17 deben ser hechas al nuevo ordinal que ocupa, art.13. Las remisiones al artículo 18 deben ser hechas al nuevo artículo 14.

Art. 20: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 16.

Art. 21: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 17.

Art. 22: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 18.

Art. 23: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 19.

Art. 24: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 20.

Art. 25: Su contenido íntegro pasa a ser el artículo 21.

En uso de las competencias delegadas con fecha 21 de octubre de 2020, teniendo en consideración las sugerencias efectuadas por el departamento de Gestión Tributaria y a la vista de los informes emitidos por la Secretaria General, el Jurado Económico Administrativo y la Intervención Municipal,

PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el contenido expuesto, para que sea sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación de conformidad con los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informes de Tesorería

Certificado de la Secretaria del Jurado Económico Administrativo

Informe de Intervención

Informe Jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.